

TEMUCO, 08 SET. 2017

RESOLUCION EXENTA 3834

VISTOS: Los DFL de Educación N°s 17 y 156 de 1981, , D.U.
N°314 de 2010. y Resolución Exenta N°2834 de 2006.

CONSIDERANDO

Que la Universidad de La Frontera ha determinado que para una mejor comprensión de la normativa de sus Programas de Postgrado, es separar la regulación de los Programas de Doctorado y de los Programas de Magister, lo que hace necesario remplazar el actual Reglamento General de Postgrado por dos reglamentos diversos, uno de Magister y otro de Doctorado.

El acuerdo del Consejo Académico en sesión ordinaria N°219 de fecha 13 de julio de 2017, en orden de aprobar el nuevo Reglamento General para Programas de Doctorado.

Lo informado por el Sr. Contralor Universitario mediante ORD. N°066 de junio de 2017.

RESUELVO

1°) APRUEBASE nuevo Reglamento de General para Programas de Doctorado de la Universidad de La Frontera:

REGLAMENTO GENERAL PARA PROGRAMAS DE DOCTORADO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones generales que regulan las actividades académicas en los Programas de Doctorado de la Universidad de La Frontera.

ARTÍCULO 2. Los Reglamentos específicos de los Programas tendrán el carácter de supletorio con respecto a lo establecido en este. Ellos no podrán establecer requisitos o especificaciones inferiores a los establecidos en el presente Reglamento. Cualquier disposición que no se ajuste a lo establecido en el presente Reglamento, quedará sin efecto.

ARTÍCULO 3. La supervisión de la aplicación de las normas del presente Reglamento estará a cargo: a nivel Central del Director Académico de Postgrado; a nivel de Facultad del Director de Postgrado e Investigación; y a nivel de programa del Director respectivo.

ARTÍCULO 4. Existirá un Comité de Programas de Postgrado y Especialidades que será designado por el Vicerrector de Investigación y Postgrado, en acuerdo con los Decanos de cada Facultad. Sus funciones serán:

- Supervisar todos los aspectos académicos y normativos relativos a los distintos Programas de Postgrado (Doctorado y Magíster) y Especialidades que dicte la Universidad de La Frontera.
- Evaluar todas las propuestas de creación de nuevos programas, antes de ser llevados a los Cuerpos Colegiados de Facultad y Universidad.
- Evaluar el cumplimiento de los requisitos de acreditación de los académicos que deseen realizar actividades en Programas de Postgrado y Especialidades.

Este Comité estará constituido al menos por cinco académicos de las dos más altas jerarquías, de preferencia Profesores Titulares, de reconocida trayectoria en investigación y actividades de Postgrado.

ARTÍCULO 5. Los Programas de Doctorado serán aprobados por la Junta Directiva previa consulta a los organismos que conforme a la normativa se definan. Antes de ser presentados a los Cuerpos Colegiados de la Universidad, los Programas deberán contar con un informe favorable emitido por un experto con formación en la disciplina o temática del programa, externo a la Universidad, convenido previamente con

la Dirección Académica de Postgrado. Este informe se ajustará a una pauta de evaluación única establecida por la Dirección Académica de Postgrado. El experto debe ser un académico con amplia experiencia en docencia de Postgrado y participación administrativa en Programas de Postgrado.

La creación de los Programas de Doctorado se materializará a través de una Resolución Exenta que emitirá el Rector. La Resolución deberá incluir el Plan de Estudios y el Reglamento Interno del Programa, ambos documentos elaborados en conformidad con la presente normativa.

TITULO II DE LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 6. Definiciones

Programa de Doctorado: Conjunto de actividades curriculares sistemáticas y complementarias que definen propósitos y objetivos, perfil de ingreso y perfil de egreso, procesos y resultados que son conducentes a la obtención del grado académico de Doctor.

Los Programas de Doctorado podrán tener un carácter de propios o interuniversitarios. Estos últimos, podrán ser formulados como Programa de Doctorado de Doble Graduación o Programa de Doctorado Conjunto.

Programa de Doctorado de Doble Graduación: Es la obtención de doble grado académico de Doctor otorgado de manera independiente por la Universidad de La Frontera, y por otra Institución de Educación Superior, nacional o extranjera en convenio, dando lugar a certificación por ambas instituciones.

Programa de Doctorado Conjunto: Es la obtención del grado académico de Doctor otorgado de manera compartida entre la Universidad de La Frontera y otra Institución de Educación Superior, nacional o extranjera, dando lugar a una única certificación emitida por ambas instituciones.

Permanencia: es el periodo que se cuenta desde el momento en que el estudiante ingresa al Programa y hasta que completa el total de actividades curriculares del plan de estudios, es decir, incluida la tesis de grado.

Plan de estudios: Conjunto organizado de todas las actividades curriculares, cuya aprobación satisfactoria y total conduce a la obtención de un grado académico.

Perfil de ingreso: Declaración de aquellas condiciones de entrada, conocimientos previos, habilidades, destrezas, actitudes, o atributos mínimos que debe presentar el estudiante al momento de ingresar a un Programa determinado.

Perfil de graduación: Declaración de las competencias logradas en términos de conocimientos, habilidades y actitudes que será capaz de demostrar el estudiante al culminar su proceso formativo y que lo habilitan para su desempeño académico/profesional.

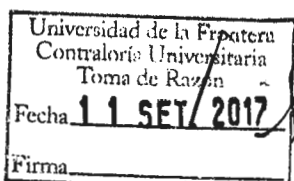
Actividad Curricular: Toda acción, dentro de un Plan de Estudios, conducente a lograr las competencias y los resultados de aprendizaje esperados, tales como asignaturas, módulos, seminarios, tesis de grado, entre otras.

Asignatura: Actividad Curricular dentro de un Plan de Estudios que se establece en función de los resultados de aprendizaje, y cuya extensión podrá ser semestral, anual o modular de acuerdo al Plan de Estudios del que forme parte. Las asignaturas podrán ser clasificadas según tipo de formación, flexibilidad, carácter y duración.

Según tipo de formación:

Nivelación: Aquella exigible al estudiante que, a juicio del Comité Académico del Programa, lo requiera para alcanzar el grado de conocimientos exigidos en las fases iniciales de dicho Programa. El estudiante que no deba cursarla se eximirá de la misma, quedando registro de avance curricular. Las actividades de nivelación serán requisito para las actividades curriculares de especialidad y se calificaran mediante concepto de aprobada o reprobada.

Básica: Aquella conformada por temas o áreas generales que permiten la actualización de conocimientos en una disciplina o profesión.



Especializada: Aquella constituida por tópicos o áreas más restringidas de una disciplina, otorgando carácter distintivo y específico al Programa, contribuyendo de un modo esencial al perfil del graduado.

Según carácter:

Teórica (T): Es aquella actividad curricular de formación que involucra el tratamiento de información y conocimiento.

Práctica (P): Es aquella actividad curricular de formación que involucra el tratamiento de información y conocimiento con la aplicación respectiva.

Teórica-Práctica (TP): Es toda actividad curricular de formación que involucra aspectos teóricos y prácticos.

Según flexibilidad:

a) Obligatoria: Es toda actividad curricular en un Plan de Estudios que debe ser cursada y necesariamente aprobada para la obtención del grado académico.

b) Electiva: Es aquella actividad curricular que, estando incluida en el Plan de Estudios, el estudiante debe escogerla de acuerdo a sus intereses y exigencias del Programa. El Programa deberá ofrecer un conjunto de actividades curriculares electivas.

c) Libre: Es aquella actividad curricular no incluida en el Plan de Estudios, y que el estudiante puede cursar, sea por su interés o disponibilidad de tiempo.

Según duración:

Semestral: Aquella actividad curricular que se desarrolla en 20 semanas de actividades lectivas.

Anual: Aquella actividad curricular que se desarrolla en 40 semanas de actividades lectivas.

Modular: Aquella actividad curricular que abarca un periodo distinto a un semestre o año.

Tesis de grado: Actividad curricular que permite la obtención de un grado académico, según las competencias declaradas en el perfil de graduación del programa, de carácter académico. La tesis de grado consistirá en un trabajo de investigación en un determinado campo de las ciencias, las letras, las artes, o la tecnología, que permite evaluar la originalidad del candidato y su capacidad para resolver sistemáticamente los problemas planteados en el proyecto de investigación, que terminará en una (s) publicación (es).

Alumno libre: Aquella persona, que sin estar formalmente adscrito a un Programa de Doctorado, cursa una o más asignaturas.

Período académico: Es el tiempo comprendido entre el inicio del primer periodo de inscripción de asignaturas de un periodo lectivo hasta el día antes del inicio del periodo de inscripción de asignaturas de otro periodo lectivo consecutivo.

Período lectivo: Comprende las semanas del periodo académico, destinadas a actividades intra y extra-aula de los estudiantes, que en un semestre corresponderá a 20 semanas y en un año a 40 semanas.

Postergación de estudios: Es la decisión del estudiante de interrumpir todas las actividades lectivas hasta por un máximo de dos semestres, consecutivos o no. La postergación de estudios sólo podrá ser solicitada por el estudiante siempre y cuando no haya inscrito actividades curriculares.

Retiro temporal: Es la decisión del estudiante de interrumpir todas las actividades lectivas, durante un período académico en curso, a causa de situaciones sobrevinientes que afecten el desarrollo de sus actividades en curso. El retiro temporal podrá ser solicitado por el estudiante por única vez, durante su permanencia en el Programa.

Escuela de Verano: Período lectivo extraordinario de actividades académicas, y que se podrá desarrollar a fines del segundo período lectivo semestral.

Programa de Actividad Curricular: Documento oficial obligatorio para cada actividad curricular que conforma el Plan de estudios y que debe cumplir con el formato estipulado por la Dirección Académica de Postgrado.

Resultado de Aprendizaje: Declaración que explicita lo que un estudiante sabrá o será capaz de hacer, una vez finalizado el proceso de aprendizaje, de una o más actividades curriculares, generalmente expresadas en forma de conocimientos, habilidades o actitudes.

Crédito SCT –Chile (Sistema de créditos Transferibles): Representa la carga de trabajo académico, autónomo o guiado, que los estudiantes deben dedicar para el logro de los resultados de aprendizaje que declara cada actividad curricular. En este sentido, corresponde a estudio personal, lecturas, talleres, tesis de grado, presentaciones, clases, entre otras. Desde lo cuantitativo, 1 crédito transferible en la Universidad de La Frontera equivale a 28 horas cronológicas de trabajo real de un estudiante (intra y extra-aula), es decir, es una proporción de la carga total de trabajo que el estudiante debe realizar para lograr los resultados de aprendizaje en un tiempo y jornada de trabajo referencial.

Hora cronológica: Expresión en tiempo de la cantidad de trabajo académico realizado por el estudiante, equivalente a 60 minutos, necesario para alcanzar los resultados de aprendizaje de una actividad curricular.

Hora Intra-aula: Es la expresión unitaria de tiempo (60 minutos) de trabajo académico realizado por el estudiante, bajo la conducción o supervisión de un académico, ya sea de manera presencial o virtual. Por ejemplo, clases teóricas o de cátedra, actividades prácticas y cualquier actividad que requiera la presencia física o virtual del estudiante para interactuar con el docente.

Hora extra-aula: Es la expresión unitaria de tiempo (60 minutos) de la cantidad de trabajo académico autónomo estimado que el estudiante dedica para lograr los resultados de aprendizaje que se espera alcanzar en una determinada actividad curricular. En este tiempo se incluyen las actividades individuales y grupales tales como preparación de presentaciones, informes, revisión de apuntes o lecturas, realización de trabajos prácticos y desarrollo de trabajo de graduación, entre otros, los cuales no necesitan de una supervisión presencial directa del docente.

Innovación Curricular: Proceso de planificación, construcción o actualización del Plan de estudios de un Programa, a partir del cual se establecen los propósitos formativos, se organiza la trayectoria formativa y los resultados de aprendizaje a desarrollar para el logro del perfil de graduación.

Ajuste Curricular: Consiste en una adecuación al Plan de Estudios y/o Reglamento de Programa, sin alterarse el contenido del perfil de graduación. El ajuste curricular surge como una necesidad detectada a través de una evaluación externa o interna que haya realizado el Programa o de alguna sugerencia recibida en el proceso de acreditación.

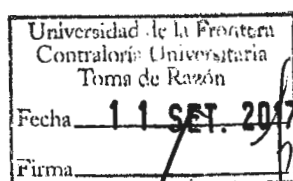
Diseño Curricular: Consiste en la creación de un nuevo programa, desde la elaboración de su perfil de graduación hasta la construcción de los programas de asignatura de cada actividad curricular del Plan de Estudios.

Rediseño Curricular: Consiste en un cambio profundo en el currículo del programa, es decir, a partir de una propuesta de un nuevo perfil de graduación se reformula el Plan de Estudios y todos sus elementos que lo conforman (actividades curriculares, horas intra y extra aula, créditos SCT, metodologías de enseñanza- aprendizaje, metodologías de evaluación, etc.).

Profesor Acreditado: Académico que forma parte del cuerpo académico de postgrado y que cumple con los criterios contenidos en la normativa de acreditación institucional, ya sea para realizar funciones de docencia o también para dirigir tesis.

Profesor de Claustro: Académico que forma parte del cuerpo académico de postgrado, habilitado para dirigir la tesis de un candidato a Doctor y realizar actividades de docencia.

Profesor Colaborador: Académico que forma parte del cuerpo académico de postgrado, habilitado para realizar docencia en Programas de Doctorado.



Profesor Guía: Académico que forma parte del cuerpo académico de postgrado, habilitado para dirigir la tesis de un candidato a Doctor.

Profesor Co-Guía: Académico que forma parte del cuerpo académico de postgrado, habilitado para que en conjunto con el Profesor Guía dirijan la tesis de un candidato a Doctor.

Co-tutela: Es la designación de un profesor externo a la Universidad de La Frontera, habilitado como Co-guía de tesis.

Profesor Tutor: Académico que forma parte del cuerpo académico de postgrado, designado por el Comité Académico del Programa, para orientar al estudiante desde su ingreso al Programa.

Profesor Visitante: Académico que pertenece a otra Institución de Educación Superior o Centro de Investigación nacional o extranjera y que es invitado a participar en el programa para reforzar ciertas áreas del conocimiento en las que no se cuente con especialistas o investigadores consolidados. El profesor visitante podrá asumir funciones de Co-guía de tesis o de docencia.

TÍTULO III DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

ARTÍCULO 7. Los Programas de Doctorado de la Universidad de La Frontera tienen como objetivo formar graduados con un conocimiento profundo en las disciplinas involucradas y con la capacidad de desarrollar investigación original y relevante en su respectivo campo de estudio y cuyos resultados representen aportes al conocimiento de las disciplinas a que corresponden sus aplicaciones.

Los graduados de estos programas estarán capacitados para liderar investigaciones en forma autónoma, desarrollar docencia tanto de pregrado como de postgrado y dedicarse al desempeño de alto nivel.

ARTÍCULO 8. La Universidad, en convenio con otras instituciones de Educación Superior o de Investigación, nacionales o extranjeras, podrán impartir Programas de Doctorado en Conjunto o de Doble Graduación Doctoral conforme a la normativa que al efecto se describe en el anexo del presente reglamento (de los Programas Conjunto o de Doble Graduación Doctoral).

ARTÍCULO 9. Los Programas de Doctorado en la Universidad de La Frontera se impartirán a jornada completa, con una duración de ocho (8) semestres, equivalente al menos a 240 SCT-Chile.

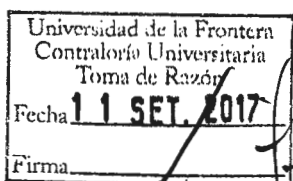
En el caso de convalidación de asignaturas, el estudiante deberá tener una permanencia mínima de seis (6) semestres, equivalente a 180 SCT-Chile.

ARTÍCULO 10. Cada Programa de Doctorado contará con un Director, Comité Académico y un Cuerpo de Profesores.

El Director de Programa será un académico que tenga la jerarquía de Profesor Titular o Asociado con Jornada Completa, perteneciente al Claustro Doctoral y a la planta regular de la Universidad. Será designado por el Rector a solicitud de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, de una terna propuesta por el Claustro Académico Doctoral del Programa, por un período de cuatro (4) años, y podrá volver a ser designado por una vez. Con todo, durante su periodo de designación mantendrá la condición de cargo de confianza del Rector.

Serán funciones del Director de Programa:

- a) Gestionar de manera eficiente y oportuna el funcionamiento administrativo y académico del Programa.
- b) Velar por la fidelidad y cumplimiento de los compromisos contraídos por profesores y estudiantes en el marco del desarrollo de las actividades propias del programa.
- c) Proponer al Comité Académico un plan de acción anual que incluya el cumplimiento de los mejoramientos comprometidos en el proceso de autoevaluación más reciente.
- d) Presentar al Comité de Programas de Postgrado y Especialidades las modificaciones de actividades del Plan de Estudios y Reglamentos.
- e) Asegurarse que los docentes del Programa presenten oportunamente, cuando corresponda, sus antecedentes académicos al Comité de Programas de Postgrado y Especialidades con el fin de mantener al día su condición de docentes acreditados.
- f) Participar activamente de los procesos de aseguramiento de calidad en coordinación con la (s) unidad (es) que para este efecto dispone la Universidad.



El Comité Académico del Programa estará integrado al menos por cuatro (4) académicos, acreditados por la Dirección Académica de Postgrado, de las dos más altas jerarquías, pertenecientes a la planta regular de la Universidad, con al menos media jornada. Sus miembros serán designados por el Rector a solicitud de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, de una propuesta que emanará del Director del Programa, por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser nombrados por un siguiente periodo. Presidirá el Comité Académico el Director del Programa.

Serán funciones del Comité Académico:

- a) Apoyar el proceso de selección de postulantes.
- b) Designar los profesores tutores de los estudiantes.
- c) Aprobar a los profesores guías de tesis.
- d) Aprobar la convalidación y reconocimiento de asignaturas.
- e) Revisar y aprobar un plan de acción anual propuesto por el Director del Programa, y contribuir al cumplimiento de los indicadores de calidad comprometidos en el plan de desarrollo del Programa
- f) Cautelar que la investigación que realicen los estudiantes consideren la normativa y procedimientos propios de la disciplina, y la normativa establecida por el Comité de Ética.

ARTÍCULO 11. El cuerpo de Profesores adscritos al Programa, estará conformado por académicos, acreditados por la Dirección Académica de Postgrado. Los profesores podrán tener una de las siguientes adscripciones: Profesor de Claustro, Profesor Colaborador o Profesor Visitante.

ARTÍCULO 12. El Claustro Doctoral estará integrado por a lo menos siete (7) académicos, jornada completa, pertenecientes a la Institución y acreditados por la Dirección Académica de Postgrado. Sus miembros no podrán participar en más de dos claustros, en la Universidad de La Frontera.

ARTÍCULO 13. Los Programas de Doctorado deberán someterse a un proceso de autoevaluación, apoyado por las unidades que para este efecto dispone la Universidad. La autoevaluación deberá iniciarse en el primer año de iniciado el Programa, teniendo como objetivo lograr la acreditación ante la Comisión Nacional de Acreditación (CNA) u otro organismo competente, de acuerdo a la ley vigente. La Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, velará por el adecuado desarrollo del proceso de autoevaluación, así mismo aplicará las medidas remediales necesarias a considerar en el evento de no lograr la acreditación.

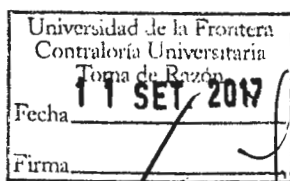
ARTÍCULO 14. Los Planes de Estudio tendrán una estructura que deberá incluir:

- a) La denominación del Grado Académico a que conduce.
- b) La organización de las actividades curriculares en niveles semestrales o anuales
- c) El nombre de cada actividad curricular, la formación que concede (Nivelación, Básica o Especializada), su carácter (Teórico, Práctico o Teórico-Práctico), su flexibilidad curricular (Obligatoria o Electiva), su duración (Semestral, Anual o Modular), número de horas intra-aula y extra-aula totales de la actividad curricular, número de créditos transferibles y los requisitos.
- d) El número de horas intra y extra-aula y el número de créditos transferibles por actividad curricular, por cada nivel y para el Plan de Estudios completo.

ARTÍCULO 15. Los Programas de Doctorado contarán con un Reglamento de Programa que les regirá, el cual deberá referirse, entre otras, a las siguientes materias:

- a) Objetivos (general y específicos) del Programa
- b) Perfil de ingreso.
- c) Perfil de graduación.
- d) Competencias disciplinares y genéricas.
- e) Nombre explícito del Grado de Doctor que otorga el Programa.
- f) Requerimiento del idioma extranjero, mayormente empleado en la disciplina propia del Programa.
- g) Procedimiento de cálculo de la nota final del doctorado.
- h) Administración del Plan de Estudios.
- i) Causales especiales de eliminación.

ARTÍCULO 16. Los Programas de Doctorado podrán ser sometidos a ajustes curriculares o rediseños curriculares y serán sancionados por los Cuerpos Colegiados de la Universidad. Los ajustes o rediseños curriculares entrarán en vigencia en el periodo académico inmediatamente posterior a aquel en que fueron aprobados y sancionados por resolución exenta.



TÍTULO IV
DE LA ADMISION A LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

ARTÍCULO 17. Para ingresar a un Programa de Doctorado los postulantes deberán estar en posesión del grado de Licenciado o Magíster en los ámbitos disciplinarios correspondientes, salvo en aquellos casos en que la postulación este amparada en un convenio o tratado internacional suscrito por el Estado de Chile.

ARTÍCULO 18. En los plazos establecidos en las convocatorias, el postulante deberá enviar a la Secretaría del Programa de Postgrado correspondiente, su formulario de solicitud de ingreso, acompañado de la siguiente documentación

- a) Solicitud fundamentada de su ingreso al Programa.
- b) Certificado original o copia legalizada del Grado de Licenciado o Magíster.
- c) Certificado original o fotocopia legalizada de la concentración de notas correspondiente.
- d) Dos cartas de referencia, enviadas directamente al Director del Programa. A lo menos una de las cartas deberá ser de un académico de la Universidad donde se graduó, o bien, de la Universidad o Institución en donde actualmente labora.
- e) Otros antecedentes establecidos por el Reglamento del Programa al que postula.
- f) Certificado de no deudas en Programas de Pregrado, Postítulo o Postgrado en la Universidad de La Frontera.

Toda documentación emitida por una Institución extranjera deberá ser presentada en original, estar legalizada en la Embajada o Consulado de Chile en el país de origen o ante el Ministerio de Relaciones Exteriores en Chile, y traducida al castellano cuando corresponda.

ARTICULO 19. Los Programas de Doctorado convocarán anualmente a un período de postulación, conforme a la oferta académica que para estos efectos apruebe la Universidad de La Frontera, para el año respectivo.

ARTÍCULO 20. Al término del proceso de selección, el Director del Programa enviará:

(a) Nómina de los estudiantes seleccionados a la Dirección Académica de Postgrado y a la Dirección de Registro Académico Estudiantil

(b) Carta de aceptación respectiva a los estudiantes seleccionados.

Si el Programa estuviera acreditado por la CNA-Chile u otro organismo competente, de acuerdo a la ley, será deseable que el estudiante postule al concurso de Becas para Doctorado, que promulga anualmente CONICYT o Agencias Internacionales.

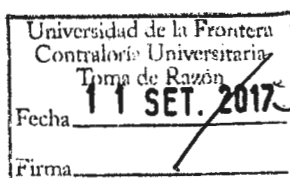
ARTÍCULO 21. El estudiante seleccionado deberá formalizar su matrícula en la Dirección de Registro Académico Estudiantil, en el periodo establecido en el Calendario de Actividades de Postgrado y Especialidades, entregando los siguientes documentos:

- a) Formulario de admisión de postgrado, con toda la información solicitada.
- b) Carta de aceptación en el Programa.
- c) Certificado original o copia legalizada del Grado de Licenciado o Magíster (para ex alumnos de la Universidad de la Frontera bastará una fotocopia simple).
- d) Certificado de nacimiento.
- e) Fotocopia de la cédula de identidad por ambos lados.
- f) Fotografía reciente tamaño carnet.

Una vez presentados estos documentos, el estudiante recibirá el formulario de pago del arancel de inscripción (derechos básicos). Luego de pagado el arancel, el estudiante hará entrega del recibo correspondiente en la Dirección de Registro Académico Estudiantil y, a partir de ese instante, quedará activada su cuenta en el Sistema de Registro Curricular de la Universidad.

ARTÍCULO 22. Las personas chilenas o extranjeras interesadas en cursar como alumnos libres, algunas asignaturas sin adscripción a un Programa de Doctorado, podrán hacerlo, siempre que tengan los estudios previos necesarios para cursar dichas asignaturas de su interés.

Para el efecto, la persona interesada deberá solicitar al Director del Programa su admisión como alumno libre, a la asignatura del Programa correspondiente. La aceptación dependerá de la disponibilidad de cupos y de la evaluación realizada por el Comité del Programa.



La solicitud acogida favorablemente dará lugar a una resolución interna que declara la condición como alumno libre de postgrado, y la inscripción de las asignaturas correspondientes. Además, la resolución deberá indicar el valor de matrícula y el arancel total semestral a cancelar, si procede.
El alumno libre de postgrado no podrá modificar ni anular la inscripción de asignaturas.

TÍTULO V DE LOS ESTUDIANTES DE DOCTORADO

ARTÍCULO 23. Será estudiante regular de un Programa de Doctorado, en la Universidad de La Frontera, la persona que haya ingresado de acuerdo al procedimiento señalado en el Título IV, formalice su matrícula e inscriba actividades curriculares del Programa en el período académico en curso, en uno de los Programas de la Institución.

ARTÍCULO 24. El estudiante de Doctorado será alumno de la Universidad desde que se inscribe en el Programa y mientras permanezca inscrito, hasta el día en que se apruebe su examen de grado, o hasta que resulte eliminado del Programa. El estudiante de Doctorado también deberá matricularse durante el período en que se encuentre realizando su tesis o cumpliendo con otros requisitos necesarios para obtener su grado académico como: estadías de entrenamiento o investigación, seminarios y otras que establezca cada Programa.

ARTÍCULO 25. Al inicio del Programa, el Comité Académico del Programa de Doctorado, asignará a cada estudiante un Profesor Tutor y con posterioridad le asignará un Profesor Guía de la tesis. Adicionalmente, podrá asignar un Profesor Co-Guía de tesis, perteneciente a esta u otra Universidad chilena o extranjera, cuando la situación lo amerite.

ARTÍCULO 26. La calidad de estudiante regular se extinguirá automáticamente:

- a) Cuando el alumno complete el Plan de Estudios del Programa.
- b) Por renuncia voluntaria al Programa, dirigida por escrito al Director del Programa. La renuncia se formalizará en la Dirección de Registro Académico Estudiantil. La renuncia no impide volver a ingresar al mismo programa, cumpliendo los requisitos de postulación.
- c) Cuando el estudiante incurra en algunas de las causales de eliminación contempladas en este Reglamento y/o en el Reglamento del Programa al cual está adscrito.

TÍTULO VI DE LA INSCRIPCIÓN DE ASIGNATURAS Y OTRAS ACTIVIDADES CURRICULARES

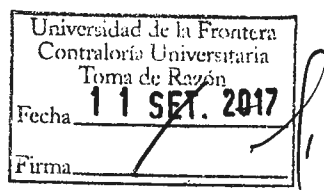
ARTÍCULO 27. El estudiante que ingresa a un Programa de Doctorado quedará automáticamente inscrito en todas las asignaturas obligatorias del primer nivel del Plan de Estudios.
A contar del segundo nivel y hasta su graduación, el estudiante será responsable de inscribir las actividades curriculares que cursará, revisar su avance curricular y solicitar al Director del Programa en el cual se encuentra matriculado, las modificaciones a la inscripción, en caso que corresponda.

ARTÍCULO 28. El estudiante inscribirá, conforme al Calendario de Actividades de Postgrado y Especialidades, las actividades curriculares que cursará en cada período académico, con la asesoría de su Profesor Tutor, o en su defecto, del Director del Programa.

ARTÍCULO 29. El estudiante inscribirá semestralmente/anualmente según corresponda, las actividades curriculares establecidas en el reglamento de cada Programa, y correspondientes a cada nivel.

ARTÍCULO 30. Para inscribir actividades curriculares, el estudiante no debe tener impedimentos académicos o financieros tales como: exigencias de prerequisites incumplidos, deudas de matrícula o arancel de semestres anteriores, no estar matriculado en el año académico actual, no haber realizado la evaluación de la docencia recibida en el semestre anterior, tener calificaciones faltantes del semestre anterior, no estar reincorporado en caso de haber suspendido temporalmente los estudios, estar eliminado por causal académica o administrativa.

ARTÍCULO 31. Con autorización del Director del Programa y dentro del periodo fijado por Calendario de Actividades de Postgrado y Especialidades, el estudiante podrá justificadamente solicitar la modificación de la inscripción de las actividades curriculares.



Transcurrido el periodo, sólo se podrá efectuar modificaciones en las inscripciones por causas debidamente fundadas (natalidad, licencia médica, u otras debidamente acreditadas) con la aprobación de la Dirección Académica de Postgrado, a propuesta del Director del Programa.

Si la solicitud requiere anular la inscripción de todas las actividades curriculares, corresponderá suspender temporalmente los estudios mediante retiro temporal.

TÍTULO VII DE LA ASISTENCIA, CALIFICACIÓN Y APROBACIÓN DE ASIGNATURAS Y OTRAS ACTIVIDADES CURRICULARES

ARTÍCULO 32. La asistencia a las actividades curriculares teóricas y prácticas podrá ser ponderada por cada programa, según sus características. En caso de exigir un nivel de asistencia en las actividades curriculares, el reglamento del programa respectivo deberá contener además el procedimiento que el estudiante deberá cumplir para justificar sus inasistencias.

ARTÍCULO 33. El estudiante de Doctorado de la Universidad de La Frontera será calificado en sus actividades curriculares en la escala de notas que va desde uno como cero (1,0) al siete coma cero (7,0), siendo la nota mínima de aprobación cinco coma cero (5,0.).

ARTÍCULO 34. Todas las notas se expresarán en cifras con un decimal. La centésima igual o mayor a cinco se aproximará a la décima superior y la menor a cinco se desestimará.

ARTÍCULO 35. De la calificación final obtenida por cada estudiante inscrito en la actividad curricular, se dejará constancia en un Acta Electrónica de Calificaciones, ingresada y firmada electrónicamente por el Profesor responsable de la actividad mediante el sistema de Actas de INTRANET. Una vez firmada y enviada el Acta Electrónica, las calificaciones se reflejarán en el avance curricular del estudiante. El ingreso de calificaciones deberá efectuarse en las fechas que establezca el calendario de Actividades de Postgrado y Especialidades.

ARTÍCULO 36. Las actas electrónicas son inalterables. Sin embargo, en caso de detectar un error u omisión que requiera modificación, el académico responsable de la actividad curricular solicitará al Director del Programa, mediante oficio fundado, la emisión de una acta rectificatoria la cual deberá enviarse impresa a la Dirección de Registro Académico Estudiantil. El documento emitido se entenderá que forma parte del acta original. Las actas rectificatorias deberán ser emitidas a más tardar la tercera semana del inicio del periodo lectivo siguiente.

ARTÍCULO 37. Si en una actividad curricular, el estudiante obtiene una nota comprendida entre 4.5-4.9, tendrá derecho por única vez a rendir un examen, en un plazo no superior a un mes. La nota final de la actividad curricular, se obtendrá ponderando en un 40 % el promedio parcial y en un 60% la nota obtenida en el examen, la que se dejará constancia en un acta impresa que posteriormente se ingresará a registro curricular del alumno.

ARTÍCULO 38. Será responsabilidad del estudiante revisar sus notas finales de cada actividad curricular cursada en el período académico. Si existiera alguna disconformidad de su parte, el estudiante podrá solicitar la revisión del caso al académico responsable de la actividad curricular respectiva, quién revisará los antecedentes y procederá en conformidad al art. 36 de este reglamento.

ARTÍCULO 39. La calificación en calidad de pendiente se otorgará a un estudiante que teniendo en la asignatura nota(s) parcial(es) equivalente(s) a cuatro coma cero (4,0) o superior, no complete por razones muy justificadas todas las exigencias de la asignatura. El estudiante en situación pendiente, no se le registrará calificación en el acta. Reestablecidas las condiciones académicas, deberá regularizar esta situación en un plazo no superior a dos meses, luego de iniciado el siguiente semestre. En caso contrario, se considerará reprobada la actividad curricular, lo que deberá registrarse en un acta rectificatoria con los fundamentos indicados en este artículo.

TÍTULO VIII DE LA INTERRUPCIÓN DE ESTUDIOS Y DE LAS REINCORPORACIONES

ARTÍCULO 40. El estudiante dispondrá de dos modalidades de interrupción temporal de sus estudios:

a) Postergación de estudios

Universidad de la Frontera	
Contraloría Universitaria	
Toma de Razón	
Fecha	11 SET 2012
Firma	

b) Retiro temporal

ARTÍCULO 41. La postergación de estudios se formalizará mediante una solicitud escrita, la que debe ser dirigida a la Dirección del Programa, en los plazos establecidos en el Calendario de Actividades de Postgrado y Especialidades, indicando el plazo de postergación solicitado.

La solicitud de postergación de estudios será resuelta por el Comité Académico del Programa, en caso de ser aprobada, dicha solicitud deberá ser enviada a la Dirección Académica de Postgrado y será materia de resolución interna de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado. La resolución interna emitida será enviada a la Dirección de Registro Académico Estudiantil, la que deberá ingresar el movimiento académico al registro académico del estudiante.

ARTÍCULO 42. El retiro temporal se podrá autorizar, previa solicitud escrita dirigida al Director del Programa que señale las causales, debidamente fundamentadas, que motivan su petición, adjuntando los documentos probatorios que el estudiante estime pertinentes o los que el Director del Programa solicite, y debe ser presentada en los plazos establecidos en el Calendario de Actividades de Postgrado y Especialidades.

La solicitud de retiro temporal será resuelta por el Comité Académico del Programa. En caso de ser aprobada, dicha solicitud deberá ser enviada a la Dirección Académica de Postgrado y será materia de resolución interna de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado. La resolución interna emitida será enviada a la Dirección de Registro Académico Estudiantil, la que deberá ingresar el movimiento académico al registro académico del estudiante, lo cual invalida automáticamente toda calificación obtenida durante el periodo académico interrumpido.

ARTÍCULO 43. El estudiante que haya solicitado postergación de estudios o retiro temporal, deberá solicitar por escrito al Director del Programa su reincorporación al mismo, en los plazos establecidos en el Calendario de Actividades de Postgrado y Especialidades, acreditando que no tiene obligaciones pendientes con la Universidad de La Frontera y que su situación financiera se encuentre al día en lo que respecta al pago de sus aranceles de programa.

La solicitud de reincorporación será resuelta por el Comité Académico del Programa, que en caso de ser aprobada, deberá ser enviada a la Dirección Académica de Postgrado y será materia de resolución interna de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado. La resolución interna permitirá iniciar el proceso de matrícula del estudiante, y su reincorporación al Plan de Estudios vigente a la fecha de la resolución.

Una vez aceptada la solicitud de reincorporación, el estudiante deberá formalizar su matrícula e inscribir las actividades curriculares dentro del plazo que la resolución señale, de otro modo la reincorporación quedará sin efecto.

ARTÍCULO 44. Si al momento de la reincorporación, el Plan de Estudios es diferente al vigente en la fecha de la suspensión de estudios, el Comité Académico del Programa determinará la validez de las asignaturas cursadas para su convalidación con las del nuevo Plan de Estudios. El Comité Académico del Programa, si lo estima conveniente, podrá exigir a él (la) solicitante que rinda un examen para revalidar una o más asignaturas del Plan de Estudios. La convalidación se formalizará mediante resolución interna de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

TÍTULO IX

DE LA PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES EN EL PROGRAMA

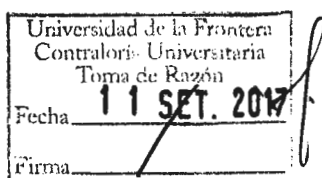
ARTÍCULO 45. El plazo máximo de permanencia de un estudiante en un Programa de Doctorado no podrá ser superior a doce (12) semestres académicos, incluido el trabajo de tesis y otros requisitos para la graduación.

TÍTULO X

DE LA CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURAS

ARTÍCULO 46. La convalidación de asignaturas es el trámite académico-administrativo que permite validar asignaturas desarrolladas por un estudiante en otros Programas de Doctorado, de esta Universidad o de otra, chilena o extranjera. Para solicitar dicha convalidación, el estudiante deberá adjuntar los programas de asignaturas y calificaciones debidamente certificadas por la autoridad académica competente, enviando los antecedentes a la Dirección del Programa.

El Director del Programa, previo informe favorable del profesor responsable de la asignatura equivalente a la que se pide convalidar, solicitará la aprobación del Comité Académico del Programa, y enviará los



antecedentes y el acta de convalidación correspondiente a la Dirección de Registro Académico con la autorización (V⁰B⁰) de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, a través de una resolución interna.

ARTÍCULO 47. El Comité Académico del Programa resolverá las solicitudes de los estudiantes que deseen cursar asignaturas en Programas de Doctorado no pertenecientes a la Universidad de La Frontera. El estudiante deberá presentar a la Dirección de Programa la información completa al respecto, incluyendo el contenido de la (s) asignatura (s), el sistema de evaluación y la autorización (V⁰B⁰) del Director del Programa anfitrión. El Director del Programa solicitará la aprobación del Comité Académico del mismo y con ella enviará los antecedentes a la Dirección Académica de Postgrado para su registro. En el evento que se desee convalidar esta asignatura se aplicará el procedimiento señalado en el artículo anterior.

TÍTULO XI DEL EXAMEN DE CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 48. Antes de iniciar formalmente su trabajo de tesis, el candidato a Doctor deberá rendir un Examen de Calificación. El objetivo de este examen es comprobar que el estudiante ha adquirido conocimientos amplios y actualizados en su disciplina, que puede manejarlos íntegramente con dominio de sus conceptos fundamentales, y que es capaz de proponer, con independencia, desarrollos teóricos o experimentales para enfrentar nuevos problemas. Además, debe alcanzar el dominio de las estrategias e instrumentos de la metodología de investigación pertinente.

El candidato que haya aprobado al menos el 75% de los créditos del Plan de Estudios, incluida la totalidad de los cursos obligatorios, podrá solicitar rendir dicho examen.

ARTÍCULO 49. El Examen de Calificación consistirá en una presentación y defensa del proyecto de tesis doctoral. No obstante lo anterior, si el reglamento interno del Programa así lo estipulara el Examen de Calificación podrá incorporar una evaluación previa de conocimientos.

ARTÍCULO 50. El Examen de Calificación se rendirá ante una Comisión de Examen de Calificación propuesta por el Profesor Guía al Comité Académico del Programa y ratificada por la Dirección Académica de Postgrado. La Comisión de Examen de Calificación estará conformada por cuatro (4) académicos con derecho a evaluación. Uno de ellos, deberá ser el Profesor Guía y el otro un (1) académico externo a la Universidad.

La Comisión Examen de Calificación será presidida por el Director del Programa o quién este nomine, quién no tendrá derecho a evaluación. En el caso, que el Director de Programa sea Profesor Guía del candidato, o integre la Comisión Examen de Calificación, éste será representado por un miembro del Comité Académico del Programa.

Si el Examen de Calificación es aprobado, el doctorando tendrá la condición de candidato al grado de Doctor.

En caso de reprobación, el doctorando tendrá una única oportunidad para enfrentar un proceso de evaluación en un plazo no superior a tres meses, desde la fecha en que fue reprobado.

ARTÍCULO 51. En relación con la presentación del proyecto de tesis, la Comisión de Examen de Calificación podrá aprobarlo, aprobarlo con modificaciones o rechazarlo, teniendo a la vista el informe favorable del Comité de Ética, según corresponda.

Si el proyecto es aprobado con modificaciones, el Profesor Guía deberá resguardar que las modificaciones sean incorporadas en el proyecto y al posterior desarrollo de la tesis.

Si el proyecto de tesis es rechazado, el doctorando podrá solicitar al Comité Académico del Programa, por única vez, la oportunidad para presentar otro proyecto de tesis, en un plazo no superior a 3 meses.

Una vez aprobado el proyecto, el Director del Programa informará a la Dirección Académica de Postgrado para su inscripción como tema de tesis del doctorando.

ARTÍCULO 52. El doctorando que haya aprobado su proyecto de tesis de doctorado, deberá exponer el avance del mismo, al menos una vez al año, registrándose la calificación en el Acta correspondiente.

Universidad de la Frontera Contraloría Universitaria Toma de Razon
Fecha 11 SET. 2017
Firma _____

TÍTULO XII DE LA TESIS DE GRADO

ARTÍCULO 53. En un Programa de Doctorado, el escrito de la tesis de grado será en un formato definido en el Reglamento del Programa. Como resultado de la investigación doctoral el alumno deberá presentar dos artículos, uno aceptado y el otro enviado a publicar, ambos contenidos en JCR (Journal Citation Report).

ARTÍCULO 54. La presentación de los artículos será validada con: (1) en el caso del artículo aceptado con la carta de aceptación emitida por la revista; (2) en el caso del artículo enviado a publicar, con la carta de recepción del artículo por parte de la revista.

ARTÍCULO 55. Será responsabilidad del Profesor Guía velar que se cuente con los recursos y condiciones de trabajo que permitan la realización de la tesis.

ARTÍCULO 56. La Comisión Evaluadora de Tesis estará conformada por los miembros de la Comisión Examen de Calificación. En el caso de no ser posible, se nominará a una nueva Comisión Evaluadora de Tesis.

La Comisión Evaluadora de Tesis será presidida por el Director del Programa o quién este nomine, quién no tendrá derecho a evaluación. En el caso, que el Director de Programa sea Profesor Guía del candidato, o integre la Comisión Evaluadora de Tesis, éste será representado por un miembro del Comité Académico del Programa.

ARTÍCULO 57. Con la aprobación del Profesor Guía, el candidato entregará al Director del Programa, la tesis de grado en un archivo en formato PDF, y solicitará su evaluación por la Comisión Evaluadora.

ARTÍCULO 58. La Comisión Evaluadora de Tesis dispondrá de un plazo no superior a cuatro (4) semanas para emitir su informe, el que será dirigido al Director del Programa. Como resultado de ello, la tesis podrá ser: aprobada, aprobada con modificaciones, o rechazada

ARTÍCULO 59. Si la tesis de grado es aprobada con modificaciones, el candidato, de común acuerdo con su Profesor Guía, deberá proceder a incorporar las modificaciones propuestas, para lo cual deberá efectuar toda acción necesaria, en un plazo no superior a un mes. Cumplido lo anterior, deberá entregar al Director del Programa la tesis de grado corregida para que sea sometida nuevamente a evaluación por la Comisión Evaluadora.

ARTÍCULO 60. La tesis de grado aprobada junto a una ficha resumen de la misma, en formato PDF, deberá ser enviada a la Dirección Académica de Postgrado, la que será encargada de mantener esta información en el Web Institucional.

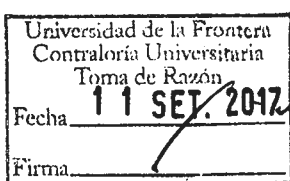
ARTÍCULO 61. Todas las publicaciones que se efectúen deberán consignar la adscripción a la Universidad de La Frontera, sin perjuicio de reconocer la adscripción a otras Instituciones Públicas o Privadas con las que el estudiante tenga un vínculo laboral.

TÍTULO XIII DEL EXAMEN DE GRADO

ARTÍCULO 62. El candidato al grado de Doctor, cuya tesis haya sido aprobada por la Comisión Evaluadora de Tesis, deberá rendir un Examen de Grado que conste de una exposición y defensa pública de la misma que tendrá una modalidad presencial. Excepcionalmente, y por causa justificada la Dirección del Programa podrá autorizar rendir el examen de grado en la modalidad a distancia.

De común acuerdo con el candidato, el Profesor Guía y el Director del Programa fijarán la fecha del Examen de Grado, la que se comunicará a la Dirección Académica de Postgrado y se solicitará la designación de la Comisión de Examen de Grado, la que estará constituida por los académicos miembros de la Comisión Evaluadora de Tesis. En el caso de no ser posible, se nominará a una nueva Comisión de Examen de Grado.

La Comisión Examen de Grado será presidida por el Director del Programa o quién este nomine, quién no tendrá derecho a evaluación. En el caso, que el Director de Programa sea Profesor Guía del candidato, o integre la Comisión Examen de Grado, éste será representado por un miembro del Comité Académico del Programa.



En calidad de ministro de fe asistirá el Director de Postrado e Investigación de Facultad, según corresponda, o su representante.

Con todo, si la tesis contempla información reservada, el Director Académico de Postgrado podrá, por resolución fundada, limitar la publicidad de su defensa a las personas que estime conveniente y restringir la circulación del ejemplar electrónico en la forma que se estime pertinente.

ARTÍCULO 63. El acta de Examen de Grado es un documento formal en el cual se indican claramente los siguientes aspectos:

- a) Nombre completo y número de matrícula del candidato a Doctor.
- b) Nombre del grado académico que obtendrá
- c) Nombre de la tesis
- d) Calificación obtenida (nota y concepto, en palabras y numérica)
- e) Comisión Nombre y Firma
- f) Fecha del examen

ARTÍCULO 64. El Director del Programa deberá enviar a la Dirección Académica de Postgrado el Acta de Examen de Grado, en duplicado, al día siguiente del examen.

La Dirección Académica de Postgrado deberá enviar el acta de Examen de Grado debidamente firmada a la Dirección de Registro Académico Estudiantil, para su ingreso al avance curricular, y de esta forma dar término al plan de estudios.

ARTÍCULO 65. Si el candidato reprueba el Examen de Grado, tendrá una única oportunidad para repetirlo, dentro de un periodo no superior a tres meses, registrándose esta nueva evaluación como calificación final.

TÍTULO XIV DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE DOCTOR

ARTÍCULO 66. La calificación final del estudiante en el Programa de Doctorado resultará del promedio ponderado de las calificaciones obtenidas en las actividades curriculares del Plan de Estudios del Programa (asignaturas, electivos, tesis de grado y Examen de Grado; teniendo a la vista la publicación aceptada y la publicación enviada). Cada Programa deberá establecer en su Reglamento, la ponderación que asignará a cada una de ellas. No obstante, la ponderación de las asignaturas y electivos no podrá ser inferior a un 50%.

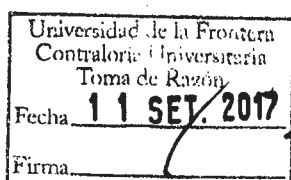
ARTÍCULO 67. Cumplidos todos los requisitos del Programa, el Director de la Dirección Académica de Postgrado solicitará al Rector, a través de Secretaría General, que se otorgue al graduando el grado académico correspondiente. Para ello, el graduando deberá entregar personalmente en la oficina de Títulos y Grados de la Dirección de Registro Académico Estudiantil todos los documentos necesarios para la tramitación de la Resolución de Grado en un plazo no superior a 60 días, contados desde la fecha del Examen de Grado y completar el Formulario de Iniciación del Expediente. La fecha de grado corresponderá a la fecha del Examen de Grado. Después de los 60 días el interesado deberá solicitar autorización especial de iniciación de expediente de graduación en la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

ARTÍCULO 68. El certificado y diploma de grado deben indicar el grado académico obtenido, la nota de grado y el concepto asociado:

- a) Aprobado 5,0 – 5,9
- b) Aprobado con Distinción 6,0 – 6,4
- c) Aprobado con Distinción Máxima 6,5 - 7

TÍTULO XV DE LAS CAUSALES DE ELIMINACIÓN

ARTÍCULO 69. Serán causales de eliminación del Programa.



- a) Haber reprobado una actividad curricular en segunda oportunidad o dos actividades curriculares en primera oportunidad.
 - b) Haber reprobado el Examen de Calificación en segunda oportunidad.
 - c) Haber reprobado la evaluación de la tesis doctoral
 - d) Haber reprobado el Examen de Grado en segunda oportunidad.
 - e) Haber sobrepasado el plazo máximo de permanencia en el Programa.
 - f) Estar en situación de abandono de estudios del Programa, entendido como condición en la que se coloca el estudiante al no inscribir asignaturas durante un periodo académico sin aviso ni expresión de causa y es causal de eliminación administrativa
 - g) Por aplicación de alguna de las medidas disciplinarias contempladas en la Ordenanza sobre Derechos y Responsabilidades de los Alumnos(as) que impliquen la pérdida de la condición de estudiante.
 - h) Otra (s) que estén contenidas en el reglamento interno del Programa
- Cualquiera de estas causales, impedirá al estudiante volver a postular al mismo Programa.

ARTÍCULO 70. El estudiante eliminado por la causal establecida en la **letra e** del artículo anterior, y que solo tenga pendiente la tesis podrá presentar, antes del inicio del periodo lectivo siguiente, con un informe favorable del Director del Programa, por una única vez, una solicitud de Continuidad de Estudios al Vicerrector de Investigación y Posgrado, quien resolverá sin ulterior recurso. El estudiante al que se le concede esta continuidad de estudios no podrá presentar nuevas solicitudes de continuidad de ningún tipo. En tal caso, la Continuidad de Estudios **deberá ejercerse dentro de un año** (dos semestres académicos consecutivos) a contar de la aprobación de la solicitud y su aplicación quedará afecta al art. 1 del Reglamento de Obligaciones Financieras y de Becas. Frente a otra causal de eliminación, no procede Continuidad de Estudios.

TÍTULO XVII DE LOS PROGRAMAS DE DOBLE GRADUACIÓN DOCTORAL

ARTÍCULO 71. Los Programas de Doctorado que imparte la Universidad de La Frontera, acreditados por la Comisión Nacional de Acreditación (CNA), podrán suscribir con alguna Universidad extranjera un convenio académico para la Doble Graduación Doctoral.

El convenio regirá por un plazo definido de común acuerdo, a partir de la fecha en que firmen los representantes de ambas Instituciones. Cualquier cambio en los términos del convenio, deberá efectuarse a través de una enmienda debidamente acordada por ambas partes.

ARTÍCULO 72. En lo referente a las definiciones, conceptos y disposiciones generales que lo regulan, el Programa de Doctorado de Doble Graduación se regirá por el Reglamento General de Postgrado de las Universidades participantes.

ARTÍCULO 73. A través del convenio, las Universidades participantes se comprometen a reconocer la legitimidad de la cotutela de la tesis y el otorgamiento del grado de Doctor, con validez en los países donde pertenecen las Universidades.

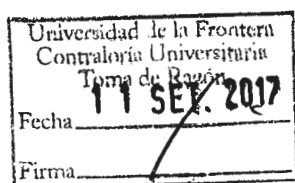
ARTÍCULO 74. Para la coordinación técnica y administrativa del convenio, cada Institución participante deberá nombrar a una autoridad que lo represente para los efectos de la articulación y búsqueda de soluciones de cuestiones académicas y administrativas que surjan durante la vigencia del convenio.

ARTÍCULO 75. Los requisitos para designar a un estudiante por su Institución de origen, para optar a un Programa de Doctorado de Doble Graduación, serán los fijados por la Universidades participantes en el convenio respectivo suscrito por estas.

ARTÍCULO 76. Los estudiantes serán designados por su Institución de origen a través de una carta compromiso, la cual debe especificar el nombre del alumno, título del proyecto de tesis doctoral, plan de trabajo, nombre de los tutores en ambas Instituciones y nombre del Programa de Doctorado, firmada por el Vicerrector de Investigación y Postgrado o su equivalente.

La carta compromiso será evaluada por el órgano competente del Programa de Doctorado de la Institución receptora.

En el caso de la Universidad de La Frontera, el órgano competente para evaluar la carta de compromiso será el Comité Académico del Programa.



ARTÍCULO 77. El período de permanencia en cada uno de los dos países será determinado por los respectivos cotutores (Profesores Guías) en función del desarrollo de la tesis doctoral.

ARTÍCULO 78. El estudiante aceptado por la Institución receptora será considerado alumno regular de doctorado, por lo tanto deberá ingresar al sistema de registro académico de postgrado o su equivalente. En el caso de la Universidad de La Frontera, la formalización de la matrícula requerirá la presentación de los siguientes antecedentes:

- a) Certificado de alumno regular en el Programa de Doctorado de origen del alumno.
- b) Concentración de notas en el Programa de Doctorado de origen del alumno.
- c) Carta de compromiso firmada por la autoridad competente, en conformidad al art. 6, y además firmada por el estudiante.
- d) Resumen del Plan de Trabajo, que deberá considerar las actividades a realizar en la Universidad de La Frontera
- e) Visa de estudiante de residencia en Chile.
- f) Seguro de Salud, el que deberá ser gestionado por el alumno en su país de origen, el que deberá permanecer vigente durante toda su estadía.

ARTÍCULO 79. La tesis elaborada en la modalidad de cotutela será redactada en el idioma del país de origen del estudiante.

ARTÍCULO 80. La tesis tendrá una única lectura pública, en la Institución de origen del estudiante.

ARTÍCULO 81. La tesis elaborada en la modalidad de cotutela será evaluada por un tribunal de tesis, que contará con representantes de la comunidad científica de las dos Instituciones vinculadas designadas de común acuerdo entre ellas.

ARTÍCULO 82. En cuanto a la propiedad, publicación y protección de los resultados derivados de la investigación doctoral serán reguladas por la Universidades involucradas en el convenio específico que estas suscriban.

ARTÍCULO 83. El estudiante adscrito al convenio deberá pagar las tasas académicas, cuando éstas existan, en su Institución de origen. Otros gastos asociados (viaje, hospedaje, alimentación, etc) podrán ser financiados por órganos externos a las Universidades, por las Instituciones vinculadas al Programa o a cargo del propio estudiante. La existencia de este convenio no implica un compromiso de soporte financiero por cuenta de las Instituciones receptoras.

ARTÍCULO 84. El otorgamiento del grado académico de Doctor, se regirá por la normativa vigente en las Instituciones participantes.

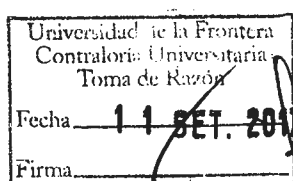
En el caso de la Universidad de La Frontera, el trámite se activa con la apertura del expediente de grado que deberá ser solicitado por la Dirección del Programa a la Dirección Académica de Postgrado, acompañando los siguientes antecedentes:

- a) Acta de Examen de Grado emitida por la Universidad de origen del doctorando, consignando la nota o calificación obtenida.
- b) Dos copias de la tesis de grado en formato extensión PDF, consignando la Comisión de Examen de Grado, que deberá contar a lo menos con dos académicos de la Universidad de La Frontera (uno de los cuales deberá ser el Profesor Guía/Profesor Co-Guía) y dos académicos de la Universidad de origen (uno de los cuales deberá ser el Profesor Guía/Profesor Co-Guía).
- c) Al expediente de grado deberá anexarse una resolución interna emitida desde la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, donde se solicite a la Secretaria General el otorgamiento del grado académico de Doctor por la Universidad de La Frontera.

Todos los antecedentes deberán ser enviados a la Oficina de Títulos y Grados, para la emisión del Certificado y Diploma de grado de Doctor correspondiente.

Los gastos financieros asociados a la tramitación del respectivo Certificado de Grado, serán costeados íntegramente por la Universidad de La Frontera.

ARTICULO 85. El Diploma será emitido por cada Universidad participante, indicando que el respectivo grado fue obtenido en un Programa de Doble Graduación.



TÍTULO XVIII
DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO CONJUNTO

ARTÍCULO 86. Los Programas de Doctorado que se creen en la Universidad de La Frontera, podrán suscribir con alguna Universidad nacional o extranjera un convenio académico para la conformación de un Programa de Doctorado Conjunto. El convenio regirá por un plazo definido de común acuerdo, a partir de la fecha en que firmen los representantes de ambas Instituciones. Cualquier cambio en los términos del convenio, deberá efectuarse a través de una enmienda debidamente acordada por ambas partes.

ARTÍCULO 87. En lo referente a las definiciones, conceptos y disposiciones generales que lo regulan, el Programa de Doctorado Conjunto se regirá por el Reglamento General de Postgrado de las Universidades participantes.

ARTÍCULO 88. A través del convenio, las Universidades participantes se comprometen a reconocer la legitimidad de las actividades curriculares del Programa, realizadas en conjunto en virtud al convenio, y el otorgamiento del grado de Doctor.

ARTÍCULO 89. Para la coordinación técnica y administrativa del convenio, cada Institución participante deberá nombrar a una autoridad que lo represente para los efectos de articulación y búsqueda de soluciones de cuestiones académicas y administrativas que surjan durante la vigencia del convenio.

ARTÍCULO 90. Los requisitos de ingreso a un Programa de Doctorado Conjunto, serán los mismos que los Programas de Doctorado regulares de la Universidad.

ARTÍCULO 91. Los estudiantes aceptados en un Programa Doctoral Conjunto se matricularán por una de las Universidades participantes, acto por el cual adquirirán la condición de alumnos regulares en ambos.

ARTÍCULO 92. La tesis será elaborada en la modalidad de cotutela, en el idioma del país de origen de la Institución en que se matriculó y tendrá en esta una única lectura pública.

ARTÍCULO 93. La tesis elaborada en la modalidad de cotutela será evaluada por un tribunal de tesis, que contará con representantes de la comunidad científica de las dos Instituciones vinculadas designadas de común acuerdo entre ellas.

ARTÍCULO 94. La publicación y protección del tema de la tesis y de los resultados de la investigación será responsabilidad de las Universidades involucradas

ARTÍCULO 95. El estudiante adscrito al convenio deberá pagar las tasas académicas, cuando éstas existan, en su Institución de origen. Otros gastos asociados (viaje, hospedaje, alimentación, etc) podrán ser financiados por órganos externos a las Universidades, por las Instituciones vinculadas al Programa o a cargo del propio estudiante. La existencia de este convenio no implica un compromiso de soporte financiero por cuenta de las Instituciones vinculadas.

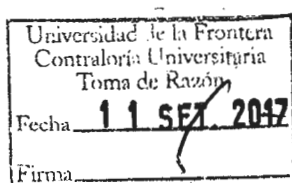
ARTÍCULO 96. El otorgamiento del grado académico de Doctor, se regirá por la normativa vigente en las Instituciones participantes.

En el caso de la Universidad de La Frontera, el trámite se activa con la apertura del expediente de grado respecto de los estudiantes que fueron matriculados en el Programa a través de esta Universidad y deberá ser solicitado por la Dirección del Programa a la Dirección Académica de Postgrado, acompañando los siguientes antecedentes:

- a) Acta de Examen de Grado, consignando la nota o calificación obtenida.
- b) Dos copias de la tesis de grado en formato pdf, consignando la Comisión de Examen de Grado, que deberá contar a lo menos con dos académicos de la Universidad de La Frontera (uno de los cuales deberá ser el Profesor Guía) y dos académicos de la otra Universidad vinculada (uno de los cuales deberá ser el Profesor Guía).
- c) Al expediente de grado deberá anexarse una resolución interna emitida desde la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, donde se solicite a la Secretaria General el otorgamiento del grado académico de Doctor por la Universidad de La Frontera.

Todos los antecedentes deberán ser enviados a la Oficina de Títulos y Grados, para la emisión del Certificado y Diploma de grado de Doctor correspondiente.

Los gastos financieros asociados a la tramitación del respectivo Certificado de Grado, serán costeados por el graduado.



ARTICULO 97. El Diploma será único y emitido por la Universidad donde se matriculó el graduado, indicando que el respectivo grado fue obtenido en un Programa de Doctorado Conjunto.

TÍTULO XVI CONSIDERACIONES FINALES

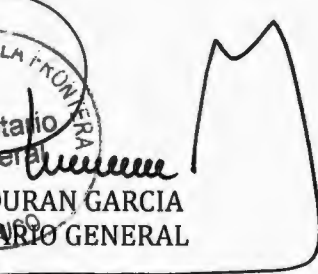
ARTÍCULO 98. Toda situación no considerada en las disposiciones anteriores será resuelta por el Director Académico de Postgrado, previo informe del Comité Académico del Programa.

ARTÍCULO 99. El presente reglamento entrará en vigencia a contar de la total tramitación del acto administrativo aprobatorio, fecha en que se entenderá derogada la Res. Exenta N° 2156 de 23 de Junio del 2010 y sus modificaciones, así como cualquier otra norma, resolución o disposición que fuera contraria o incompatible con las en él contenidas.

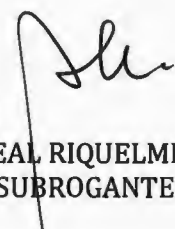
TÍTULO FINAL DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 1. A contar de la fecha de la total tramitación del acto administrativo aprobatorio del presente reglamento, los Directores de Programa de Doctorado deberán en el plazo de 90 días readecuar los reglamentos particulares de los respectivos programas, adecuaciones que entraran en vigencia a contar de la entrada en vigencia del presente reglamento. De no efectuarse estos cambios, primará el presente reglamento, por sobre el reglamento de programa en caso de existir contradicción.

2º) DEROGASE Resolución Exenta N° 2156 de 2010 y modificaciones posteriores contenida en Resol. Ex. N° 3290 de 2010, 3176 de 2011 y 6440 de 2016, a contar de la total tramitación de la presente resolución.


 UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA
 Secretario General
PLINIO DURAN GARCIA
 SECRETARIO GENERAL

ANOTESE Y COMUNIQUESE


 UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA
RECTOR
RUBEN LEAL RIQUELME
 RECTOR SUBROGANTE
 * TEMUCO

- Rectoría
- Vicerrectoría de Investig y Postgrado
- Vicerrectoría Académica
- Vicerrectoría Adm. y Fzas.
- Contraloría Universitaria
- Secretaría General
- Decanos de Facultad
- Jefes de Oficina
- Directores Administrativos
- Direcc. Cooperación Internacional
- Alicia Castro (Dirección de Informática)

- Secretarios de Facultad
- Directores de Instituto
- Directores de Sedes
- Directores de Deptos.
- Directores de Carreras
- Jefes de Sección
- Jefes de División

UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA Contraloría Universitaria TOMA DE RAZON INTERNA	
Recepcion Legalidad	11 SET. 2017
Recep. Contralor interno	11 SET. 2017
Fecha T Razon	11 SET. 2017
Firma	